



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 5 de MARZO DE 2015 ACTA NÚMERO 8/2015

1.- ENCUENTRO SERNIOR ENTRE EL R.C. ALZIRA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA (UCV) (28.2.2015)

Partido disputado el día 28 de febrero de 2015 en el Campo “Polideportivo Martínez Aspar” en Alzira (Valencia) de 2ª Territorial entre el R.C. Alzira y la UCV arbitrando el colegiado D. Francesc Tormo Delgado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que expulsó con tarjeta roja a los siguientes jugadores del R.C. Alzira:

- a) Al Jugador nº 9, D. Adrián Alonso Boronat, con licencia nº 1604030 en el minuto 71 de la segunda parte, por que *“después de placar a un contrario y caer al suelo le da un puñetazo en la cara. Al finalizar se disculpa”*.
- b) Al jugador nº 22, D. Daniel Dasí Fayos, nº de licencia 1606362, en el minuto 78 por que *“el jugador contrario le hace una zancadilla y el jugador 22 va hacia el y le pega un puñetazo en la cara. Después se disculpa”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por los jugadores ni por su club el R.C. Alzira.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

La tipificación de las acciones y las sanciones son las siguientes en relación con cada uno de los dos jugadores expulsados:

a) Al Jugador nº 9, D. Adrián Alonso Boronat, con licencia nº 1604030

De acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano o cabeza sin causar lesión, está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del R.C Alzira nº 22, D. Adrián Alonso Boronat, con licencia nº 1604030

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el de arrepentimiento espontáneo (Art. 107-b y c del RPC), pues el jugador se disculpa por la acción realizada, por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

c) Al jugador nº 22, D. Daniel Dasí Fayos, nº de licencia 1606362

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones la "agresión con la mano, puño o brazo a un jugador, que se encuentra de pie, sin causarle daño o lesión" está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del R.C. Alzira nº 22, D. Daniel Dasí, nº de licencia 1606362

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el de arrepentimiento espontáneo (Art. 107-b y c del RPC), pues



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

el jugador se disculpa por la acción realizada, por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al jugador del RC Alzira D. Adrián Alonso Boronat, con licencia nº 1604030, con suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

SEGUNDO.- Sancionar al jugador del RC Alzira, D. Daniel Dasí Fayos, nº de licencia 1606362, con suspensión por dos (2) encuentros oficiales por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

TERCERO.- Amonestar al R.C. Alzira por dos (2) veces de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

2).- ENCUESTRO S12 ENTRE CULLERA RUGBY CLUB Y EL CAU VALENCIA (Acuerdo nº 3 del acta 6/2015)

Partido que debió celebrarse el día 14 de febrero de 2015 en el Campo del Río de categoría S-12 entre el Cullera Rugby Club y el CAU Rugby Valencia Rojo arbitrando el colegiado D. Ricardo López Nebot.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que: *“El partido se juega como amistoso porque el Cullera no son suficientes jugadores”*.

SEGUNDO.- En el Acta del CDD nº 6/20015 se abrió procedimiento ordinario de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, dando un plazo para realizar alegaciones y/o presentar pruebas que venció el 3 de marzo de 2015, sin que ninguna de las partes haya presentado prueba o alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37 del RPC indica que En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos en competiciones por puntos, como es la presente:

- A) Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro: Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 7-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.
- B) Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A: Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente

TERCERO.- El citado artículo 37 del RPC establece, además, que *“el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento”*.

El citado artículo 103 c) indica literalmente: *“c) Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 6.000 € por la FER, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia. FALTA GRAVE”*.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Declarar la incomparecencia no avisada del Cullera y en consecuencia declarar vencedor del encuentro al equipo sub 12 del CAU Valencia por el resultado de 7 a 0. Debiendo descontarse 2 puntos al Cullera en la clasificación.

SEGUNDO.- El Cullera deberá satisfacer los gastos de arbitraje y los de desplazamiento del mismo.

TERCERO.- Se Impone una multa al Cullera de 100 € por falta grave de acuerdo con citado Art. 103 c) del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (Art. 78 RPC).

CUARTO.- Amonestar al Cullera de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

3.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV.

ÚNICO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

“El árbitro Guido Bargiela no comunica el resultado de su partido S-18 Tecnidex - CAU "B" del sábado 28 de febrero en tiempo y forma”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día de 17 de marzo de 2015.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de marzo de 2015.

4.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV.

ÚNICO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

“El árbitro Ricardo López no comunica el resultado de su partido S -14 rendimiento II San Roque/UER - Castellón del sábado 28 de febrero en tiempo y forma”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día de 17 de marzo de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de marzo de 2015.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

3 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/02/2015	CARAYOL DEL PINO, IVAN	1605857	TATAMI
28/02/2015	PARREÑO HERAS, JESÚS	1611810	A PALOS
28/02/2015	APARICIO JICHI, FRAN	1613634	JABALÍES
28/02/2015	ROCHE TORRES, PABLO	1613644	JABALÍES
28/02/2015	LÓPEZ MARQUÉS, MIGUEL	1614421	JABALÍES
28/02/2015	DASÍ FAYOS, DANIEL	1606362	ALZIRA
28/02/2015	PAUSÁ PERIS, ELISEO	1612500	ALZIRA
28/02/2015	ALONSO BORONAT, ADRIA	1604030	ALZIRA
28/02/2015	DASÍ FAYOS, DANIEL	1606362	ALZIRA
28/02/2015	RODRÍGUEZ MALLOU, MARIANO J.	1610660	UCV
01/03/2015	MARTINEZ NAVARRO, SERGIO	1611624	CAU
01/03/2015	TORMO DELGADO, PABLO	1603940	TATAMI
01/03/2015	PASCUAL BAENA, VICTOR	1602732	TATAMI

- **Femenino**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/02/2015	GARCIA SERRANO, MARIA CRUZ	1604409	CAU/MONCADA
28/02/2015	AMIGO LOPEZ, NURIA	1603888	CAU/MONCADA
28/02/2015	BALAGUER DE LA FUENTE, CRISTINA	1609621	CAU/MONCADA
28/02/2015	MARTINEZ GONZALEZ, MARTA	1614149	CAU/MONCADA
28/02/2015	SANCHO MENGOD, LORETO	1612739	UCV



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

• **Categoría S 18**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/02/2015	TOMIC SERRANO, RUBEN	1609599	TATAMI
28/02/2015	O'MALLEY, AARON	1609091	ELCHE
28/02/2015	MORANT CALATAYUD, ISAAC	1611322	SAFOR/DENIA
28/02/2015	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE ELIAS	1612797	SAFOR/DENIA

• **Categoría S 16**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
21/02/2015	ESPUCHE PELLÓN, JOSÉ ANDRÉS	1613221	ALICANTE

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 5 de marzo de 2015.